

Constancia secretarial: Proceso Radicado 17001400300420210063700. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación allegada por la apoderada del demandante el día 15 de diciembre de 2021

Se informa que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

Consultada la base de depósitos del BANCO AGRARIO no existen títulos retenidos para el presente juicio.

Manizales, 16 de diciembre de 2021

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado el 15 de diciembre de la presente anualidad, la apoderada del BANCO PICHINCHA S.A. solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado frente al señor JULIÁN ANDRÉS RIVERA CASTAÑEDA por pago total de la obligación y las costas; que en consecuencia se levanten las medidas de embargo y se haga entrega de los títulos judiciales que reposan en el juzgado a la entidad bancaria.

Para resolver la solicitud considera el despacho que la misma se ajusta a los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual la misma se resolverá de manera favorable.

No habrá lugar a la entrega de dineros toda vez que no obran depósitos retenidos para el presente juicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de apoderada judicial el BANCO PICHINCHA S.A. frene a JULIÁN

ANDRÉS RIVERA CASTAÑEDA, identificado con cédula 1.060.648.788, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo proferidas sobre los bienes del demandado. Líbrese oficio a las siguientes entidades: Banco Pichincha S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A. y al pagador de la Policía Nacional.

TERCERO: No habrá lugar a la entrega de dineros toda vez que no obran depósitos retenidos para el presente juicio.

CUARTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ